

**Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera

**SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) en su artículo 16 establece que “Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a... 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;

**Que**, el artículo 23 de la Constitución dispone que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

**Que**, la Constitución en su artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, de conformidad con los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, los Gobiernos Municipales tendrán las competencias exclusivas de “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266 establece que “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**Que**, de conformidad con el artículo 55, literales a) y b), en concordancia con el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 84, literal m), establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

## Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

**Que**, el artículo 415 del COOTAD establece que “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;

**Que**, de conformidad con el artículo 416 eiusdem “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares”;

**Que**, el artículo 418 del COOTAD establece que los bienes afectados al servicio público: “Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: ... f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos soterrados, sistemas de alcantarillado entre otros”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 466.1, establece que “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos soterrados, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. (...) La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (“LOOTUGS”) en su artículo 4, número 7, define al espacio público como “espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad”;

**Que**, el artículo 4, número 10, de la LOOTUGS define a la infraestructura como “las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como la provisión de servicios básicos”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en adelante “LOT”) establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes”;

**Que**, de conformidad con el artículo 11 de la LOT “Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las

## Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan”;

**Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ( “Código Municipal”) en el artículo 2586, como definición única de espacio público, establece que: “Es todo suelo o bien público de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de uso público que en su conjunto, organiza y moldea a la ciudad. Es un espacio versátil y adaptativo en el que todas las personas tienen derecho a acceder, estar, interactuar y/o circular libremente, donde coexisten diversidad de actividades permitidas individuales, colectivas, simbólicas, de intercambio y diálogo, en el que se desarrolla la vida cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad; contiene infraestructura y servicios en general para garantizar su funcionalidad y calidad del hábitat desarrollados en el espacio físico aéreo, superficie y subsuelo del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que**, el artículo 3997 del Código Municipal señala que “El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas y equipamiento del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que**, el artículo 3999 eiusdem establece que “La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT”;

**Que**, el artículo 2041 eiusdem establece que “se considera como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos instalados en los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones, destinados al tendido, despliegue de red, instalación, soporte y complemento de equipos, elementos de red y sistemas, tales como, postes, torres, estructura y soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos, sistemas anexos, canalización, ductos, cámaras y elementos de red, conforme lo establezcan las Reglas Técnicas del presente Capítulo. Las “Reglas Técnicas para la instalación de infraestructura física para las redes de telecomunicaciones y/o de energía eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito” (en adelante Reglas Técnicas), definirán estos elementos y establecerán los componentes que los conforman”;

**Que**, de conformidad con el artículo 11, número 1.3.1.3., de la Resolución de Alcaldía Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024 contempla que es una atribución y responsabilidad de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial: “b) Emitir políticas locales, normativas, planes e instrumentos técnicos relativos al ordenamiento territorial, al uso, ocupación y gestión del suelo, financiamiento del desarrollo urbano, hábitat y vivienda, de conformidad con la normativa vigente”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0000020035 de fecha 28 de agosto de 2025, el licenciado Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, mediante informe técnico Nro. IT-SHOT-DMDU-2025-480 la Unidad de Reordenamiento de Redes de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, concluye lo siguiente: Las modificaciones propuestas fortalecen la claridad normativa, especialmente en lo referente a definiciones, roles de los actores (prestadores y proveedores), criterios de ubicación de infraestructura y parámetros técnicos para instalaciones aéreas y soterradas. Esto reduce interpretaciones discrecionales durante la tramitación de licencias y mejora la predictibilidad para los operadores;

## Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

**Que**, mediante informe legal Nro. IT-SHOT-DMDU-2025-483, se concluye: “con base al análisis efectuado, no se desprenden vicios de ilegalidad o incumplimientos normativos manifiestos en la propuesta de resolución para expedir la Regla Técnica Para la Instalación de Infraestructura Física Para el Despliegue de Redes Eléctricas, de Telecomunicaciones, Semaforización y Video Vigilancia en el Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMDU-2025-0532-M de 08 de diciembre de 2025, la Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, Ing. Andrea Pardo, remitió al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, y recomendó la suscripción, del proyecto de resolución para expedir la Regla Técnica Para la Instalación de Infraestructura Física Para el Despliegue de Redes Eléctricas, de Telecomunicaciones, Semaforización y Video Vigilancia en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones y competencias de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial,

### RESUELVE:

#### EXPEDIR LA REFORMA A LA REGLA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES ELÉCTRICAS, DE TELECOMUNICACIONES, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 1. – Objeto.** – La presente regla técnica tiene la finalidad de establecer los estándares y requisitos para el diseño, construcción e instalación de infraestructura física de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y video vigilancia en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las reglas técnicas para la instalación de infraestructura física son aplicables para el diseño, construcción e instalación de la infraestructura física necesaria para el despliegue de redes de servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y video vigilancia, que realice toda persona natural o jurídica, incluyendo empresas públicas, empresas de economía mixta, y empresas de la economía popular y solidaria, e instituciones públicas nacionales o de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Artículo 3.- Obligaciones.** - Son obligaciones de los prestadores de servicios, proveedores o promotores que realizan el diseño, construcción e instalación de infraestructura física, las siguientes:

- a) Ejecutar el Proyecto Técnico de acuerdo con lo previsto en la presente regla y la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A.
- b) Coordinar la ejecución del Proyecto Técnico con las empresas públicas, empresas prestadoras de servicio, proveedores de infraestructura, y contratistas o constructores que estuvieren actuando en la misma área.
- c) Reparar los daños ocasionados a las infraestructuras existentes, antes de que llegue a afectar la continuidad del servicio.
- d) Responsabilizarse de cualquier daño causado a personas, propiedad privada o pública durante la ejecución del proyecto.
- e) Causar la menor interferencia posible al tránsito peatonal y vehicular, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la entidad responsable del tránsito vehicular, durante la ejecución del proyecto.
- f) Colocar avisos de peligro, cintas o vallas de seguridad, y luces intermitentes, durante la ejecución del proyecto.
- g) No instalar infraestructura para el despliegue aéreo de redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, en lugares donde existan proyectos con infraestructura soterrada.
- h) En el caso de, la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica contemple un proyecto de instalación de

## Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

infraestructura para el despliegue de red de energía eléctrica aérea, se deberá realizar el retiro de los postes colocados por parte de otra empresa prestadora de servicio o proveedora de infraestructura y deberá solicitar la autorización para el uso de los postes pertenecientes a la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

i) La autoridad administrativa otorgante de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 40-A y LMU 40-B, podrá a ejercer la autotutela de legalidad y revisar de oficio sus propios actos, declarando la nulidad de aquellos que resulten viciados, en cualquier momento, ya sea a iniciativa propia o a petición de parte interesada.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Incorpórese como anexo a la presente resolución la “Regla Técnica Para la Instalación de Infraestructura Física Para el Despliegue de Redes Eléctricas, de Telecomunicaciones, Semaforización y Video Vigilancia en el Distrito Metropolitano de Quito”.

**SEGUNDA.** - De la aplicación de la presente resolución encárguense los órganos metropolitanos y empresas públicas competentes, de conformidad a lo previsto en la normativa metropolitana vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera  
**Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Anexos:

- despliegue de redes eléctricas, telecomunicaciones, semaforización\_ Reformatoria je\_sinautotu.pdf
- GADDMQ-SHOT-DMDU-2025-0532-M.zip

Copia:

Señorita Magíster  
Cristina Elizabeth Bastidas Sosa  
**Jefe Unidad de Reordenamiento de Redes, Encargada**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Mauricio Xavier Zambrano Cerda  
**Servidor Municipal 13**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada  
Paola Vanessa Haro Espinel  
**Especialista de Normativa de Espacio Público**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO - UNIDAD DEL ESPACIO PUBLICO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Tecnóloga  
Evelyn Alexandra Román Caicedo  
**Servidor Municipal 8**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO**



**Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0321-R**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2025-677021

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Cristina Elizabeth Bastidas Sosa	SHOT-DMDU	2025-12-08
Revisado por: Andrea Pardo	SHOT-DMDU	2025-12-08
Revisado por: Jhonatan Santiago Gómez Pumagualle	SHOT	2025-12-08

